

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia,

JEFATURA DE MONTES.

Deslindes.

Aprobada la Memoria redactada por el Ingeniero Ordenador, Jefe de la 1.ª brigada de Segovia, relativa al deslinde administrativo del monte núm. 140 del catálogo de los exceptuados de la venta, denominado "Cotera de León", perteneciente á la Comunidad y tierra de Segovia y cuya declaración en estado de deslinde se publicó en el *Boletín oficial* núm. 27, de fecha 2 de Marzo último, he acordado con arreglo á lo que se dispone en el art. 22 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la publicación del anuncio de dicho deslinde en el citado periódico oficial, señalando el día 20 de Julio próximo venidero para dar comienzo á dichas operaciones por el sitio denominado "La Campanilla", que resulta ser el situado más al Norte. En la nota que á continuación se inserta, y á los fines que determina el párrafo segundo y siguiente del referido art. 22, se expresan los linderos del mencionado monte, tal como aparecen hoy, según los datos adquiridos al confeccionar la Memoria, sin perjuicio de que al acto del deslinde puedan concurrir además cuantos se consideren dueños de terrenos colindantes, al tenor y fines que determina el art. 26 del mismo reglamento.

Nota á que se hace referencia.

Linderos del monte "Cotera del León".—Norte, monte "Las Mesas del Puerto", de la Comunidad de Segovia; Este, monte "Dehesa de la Garganta", de los propios del Espinar; Sur, términos de los Molinos y Guadarrama, pueblos de la provincia de Madrid; Oeste, monte "Aguas-Vertientes", de los propios del Espinar y cercados particulares. Segovia 8 de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia,

JEFATURA DE MONTES.

Deslindes.

Aprobada la Memoria redactada por el Ingeniero Ordenador, Jefe de la 1.ª brigada de Segovia, relativa al deslinde administrativo del monte núm. 146 del catálogo, de los exceptuados de la venta, denominado "Las Mesas del Puerto", perteneciente á la Comunidad y tierra de Segovia, y cuya declaración en estado de deslinde se publicó en el *Boletín oficial*, núm. 27, de fecha 2 de Marzo último, he acordado, con arreglo á lo que se dispone en el art. 22 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la publicación del anuncio de dicho deslinde en el citado periódico oficial, señalando el día 16 de Julio próximo venidero para dar comienzo á dichas operaciones por el punto del perimetro situado más al Norte y que resulta estar en el sitio denominado "La Panera", junto al río Moros. En la nota que á continuación se inserta, y á los fines que determina el párrafo segundo y siguiente del referido art. 22, se expresan los linderos del mencionado monte tal como aparecen hoy, según los datos adquiridos al confeccionar la Memoria, sin perjuicio de que al acto de deslinde puedan con-

currir además cuantos se consideren dueños de terrenos colindantes, al tenor y fines que determina el art. 26 del mismo reglamento.

Nota á que se hace referencia.

Linderos del monte "Las Mesas del Puerto".—Norte, monte "Las Chufardas", de la Comunidad de Segovia y terrenos que poseen el Sr. Conde de Santa Coloma y D.ª Angela Mateos viuda de Rodríguez Arce; Este, monte "Dehesa de la Garganta", de los propios del Espinar; Sur, monte "Cotera de León", de la Comunidad de Segovia; Oeste, cercados particulares y monte "Cañada de Gudillos", de los propios del Espinar. Segovia 8 de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia,

JEFATURA DE MONTES.

Deslindes.

Aprobada la Memoria redactada por el Ingeniero Ordenador, Jefe de la 1.ª brigada de Segovia, relativa al deslinde administrativo del monte núm. 139 del catálogo de los exceptuados de la venta, denominado "Las Chufardas", perteneciente á la Comunidad y tierra de Segovia y cuya declaración en estado de deslinde se publicó en el *Boletín oficial*, núm. 27, de fecha 2 de Marzo último, he acordado con arreglo á lo que se dispone en el art. 22 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la publicación del anuncio de dicho deslinde en el citado periódico oficial, señalando el día 14 de Julio próximo venidero para dar comienzo á dichas operaciones por el punto del perimetro situado más al Norte y que resulta estar en el sitio denominado "Casetón de Pasapán". En la nota inserta á continuación, y á los fines que determina el pá-

rrafo segundo y siguiente del referido art. 22, se expresan los linderos del citado monte tal como aparecen hoy, según los datos adquiridos al confeccionar la Memoria, sin perjuicio de que al acto del deslinde puedan concurrir además cuantos se consideren dueños de terrenos colindantes, al tenor y fines que determina el art. 26 del mismo reglamento.

Nota á que se hace referencia.

Linderos del monte "Las Chufardas".—Norte, posesiones del Sr. Marqués de Perales; Este, monte "Dehesa de la Garganta", de los propios del Espinar; Sur, monte "Las Mesas del Puerto", de la Comunidad de Segovia y río Moros; Oeste, posesiones del Sr. Conde de Santa Coloma y arroyo Blasco-malo. Segovia 8 de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

"Sirvase V. S. ordenar busca en esa provincia de Enrique Valles del Solar, de 13 años de edad, algo vizco del ojo izquierdo, dependiente que ha sido en esta Corte en la platería del Sr. Saja y cuyo paradero se ignora desde mediados del mes pasado."

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicho jóven, y en caso de ser habido póngase á disposición de este Gobierno.

Segovia 10 de Mayo de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ordinario de 1895 á 96.—Mes de Mayo de 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

Capt.	Pesetas.
1 Administración provin-	
cial.....	6.457'59
2 Servicios generales....	500
3 Obras obligatorias.....	19.730
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	4.066'59
6 Beneficencia.....	23.250
7 Corrección pública.....	2.000
8 Imprevistos.....	1.704
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	30.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultados.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó	
suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
Total.....	88.020'68

Segovia 1.^o de Abril de 1896.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 22 de Abril de 1896.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano López Manso.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Abril de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en este día el juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo, como así bien las operaciones de revisión de excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, y hallándose presentes todos los funcionarios que en ellas han de tomar parte, se dió principio en la forma siguiente:

Segovia.—Emilio Serrano Nieto, del actual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido se le conceptuó útil, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Juan Crisóstomo Martín, Félix Rueda Cuesta, Arturo Santiuste Albarranz é Hipólito Fabriciano Mendez Abellanesa, del actual reemplazo, que alegaron defecto físico, fueron reconocidos y considerados útiles condicionales, acordándose pasen á observación.

Idem.—Andrés de Frutos Martín, de dicho reemplazo, también alegó defecto físico y reconocido que fué se le conceptuó inútil temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Idem.—Pasasio Diaz de Castro, Maximino Fernández Rincón, Ricardo de San Marcial, Higinio de San Frutos y Jabier Goñi y Lotero, de igual reemplazo, fueron reconocidos del defecto físico que alegaron, y habiéndoseles conceptuado inútiles totalmente, se acordó su exclusión en tal concep-

to y que se les provea del oportuno certificado.

Idem.—Aniceto Labrador Mateos, del propio reemplazo, excluido temporalmente como corto, fué reclamado por el Sr. Regidor Síndico, para nueva medida, y practicada resultó con 1'550 acordándose declararle sorteable.

Idem.—Fermín de Diego Rincón, del citado reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Gervasio en el Regimiento de Asturias, se acordó reclamar el certificado correspondiente.

Idem.—Benito González Olivares, del referido reemplazo, alegó ser hijo de pobre y sexagenario, y que aunque tiene un hermano mayor de 17 años ignora su paradero, pero habiéndose manifestado había escrito á su familia no hace 10 años, el Ayuntamiento le declaró sorteable de cuyo fallo apeló, y confesado por el padre en este acto hacer solo 3 años que supo del hijo ausente, acordó la Comisión en virtud de lo dispuesto en la Ley confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Alejandro Mozo Casas, del reemplazo actual, pendiente de justificar que su hermano Pedro sirve en el Regimiento infantería de Murcia, se acordó reclamar el certificado correspondiente.

Idem.—Eugenio Galindo Otero, del mencionado reemplazo, igual acuerdo se tomó que con respecto al mozo anterior para acreditar tiene un hermano en el ejército.

Idem.—Mariano de San Frutos Cañas, del repetido reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Sinforiano en el Regimiento de Castilla, se acordó reclamar al Jefe del mismo la oportuna certificación.

Idem.—Gonzalo Torres Armesto, Rafael Méndez Lazarezaguí, Román Rodríguez de la Encina, José Sotomayor Patino, Adolfo Llorens Torrecilla, Calvo de la Cuesta García, Enrique Barrios y Fablegas, Ignacio de la Llondeva Fraga, José Rozas Fernández, Luis Maldonado Sanz y José Español Villasante, del citado reemplazo, pendientes de justificar hallarse de alumnos en la Academia de Artillería, se acordó reclamar los oportunos certificados al Jefe de la misma.

Idem.—José Manso Govea, de dicho reemplazo, no clasificado en el Ayuntamiento por estar ausente y enfermo, se acordó rogar á la Comisión provincial de la Coruña se sirva disponer tenga lugar ante ella la talla de este mozo, en vista de manifestarse por su tutor y curador que alcanza la que la ley fija y no tiene exención legal ni física que alegar, autorización ésta que quedaría sin efecto si resultase lo contrario.

Idem.—Celedonio Ruiz Martín, también de este reemplazo, pendiente de resolución por hallarse sufriendo condena en Alcalá de Henares, se acordó interesar del Sr. Presidente de la Audiencia la remisión del certificado de la condena impuesta al mozo, expresando la fecha en que tenga efecto su cumplimiento.

Idem.—Guillermo Luengo González, del mismo reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Antonio en el Regimiento de María Cristina, se acordó reclamar al Jefe del mismo el correspondiente certificado.

Idem.—Esteban Duque Pascual, del anterior reemplazo, se acordó reclamar la certificación oportuna para acreditar la existencia en el ejército de un hermano de este mozo.

Idem.—Luis Nonides Migueláñez, y Nicolás de Antonio Martín, del mismo reemplazo, fueron reconocidos en revisión y conceptuados inútiles totalmen-

te, acordándose declararlos excluidos en este concepto y que se les provea del oportuno certificado.

Idem.—Pedro Vacas Martín, León Redondo Navares y Juan Moral Martín, del reemplazo de 1894, fueron reconocidos los dos primeros en revisión, y el último por haber desaparecido la excepción otorgada en los reemplazos anteriores, y alegado en el actual defecto físico, y habiéndoseles considerado inútiles totalmente, se acordó su exclusión en tal concepto y que se les provea del oportuno certificado.

Idem.—Eduardo Arribas Jorge y Simeón Alamo Alvarez, del reemplazo de 1894, reconocidos que fueron en revisión y considerados útiles condicionales, se acordó pasen á ser observados.

Idem.—Samuel Llorente Frutos, de dicho reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Santos, en el primer regimiento de Zapadores Minadores, se acordó reclamar al Jefe del mismo la oportuna certificación.

Idem.—Zacarías del Real del Barrio, del reemplazo de 1893, fué reconocido en revisión y conceptuado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le provea del correspondiente certificado.

Bernuy de Porreros.—Felipe Díaz Gilarranz, del actual reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar la certificación oportuna al Jefe del 5.^o regimiento montado de Artillería.

Hontanares.—Florencio Herrero Gilarranz, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué conceptuado útil, acordándose declararle sorteable.

Hontoria.—Máximo Saez Luengo, del mismo reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el primer Regimiento montado, se acordó reclamar al Jefe del mismo la oportuna certificación.

Idem.—Francisco Mateos y Ginovés Cubero Otero, del anterior reemplazo, fueron reconocidos en revisión y considerados útiles condicionales, acordándose pasen á ser observados.

Idem.—Gabriel Pascual Rincón, del reemplazo de 1894, pendiente de justificar que su hermano Vicente sirve en el batallón de Telégrafos, se acordó reclamar al Jefe del mismo la oportuna certificación.

Idem.—Antolín Cuadrado Rueda, de dicho reemplazo, reconocido en revisión fué conceptuado inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le provea de la oportuna certificación.

Valverde.—Antolín del Real del Rey, del anterior reemplazo, alegó la misma excepción que en aquél, de ser hijo único de pobre é impedido, lo cual fué impugnado por Felipe de Pablos y otros, y constando al Ayuntamiento no ser el padre pobre, declaró al Antolín sorteable; presentado en este acto por el interesado expediente en justificación de la exención alegada, se acordó pedir explicaciones al Ayuntamiento acerca de si fué apelado su fallo, puesto que no consta en las diligencias y por qué ha sido omitido en las mismas.

Idem.—Luis Ayuso Casas, del reemplazo de 1893, alegó la misma excepción que en los años anteriores de ser hijo de pobre é impedido, y constando al Ayuntamiento tener un hermano mayor de 17 años, le declaró sorteable, de cuyo fallo apeló, y no habiéndose presentado á sostenerla,

se acordó confirmar la declaración de sorteable.

Torrecaballeros.—Casimiro Lucas Velasco, del reemplazo de 1893, no se presentó á ser reconocido en revisión por hallarse enfermo, según la certificación facultativa entregada en este acto, acordándose señalar el 28 del actual para que lo verifique, y debiendo remitirse otra nueva caso de continuar enfermo.

Idem.—Pedro Sanz Sastre, del mismo reemplazo de 1893, reconocido en revisión se le conceptuó inútil totalmente, acordándose declararle excluido en tal concepto y que se le expida el oportuno certificado.

Zamarramala.—Mariano Callejo Manso, del actual reemplazo, reconocido fué considerado útil, y se acordó declararle sorteable.

Idem.—Nicolás García Herrero, del mismo reemplazo, también alegó defecto físico, y practicado su reconocimiento se le conceptuó inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le provea de la oportuna certificación.

Idem.—Buenaventura González Mate, del reemplazo de 1894, practicado su reconocimiento en revisión y considerado inútil totalmente, se acordó declararle excluido en este concepto y que se le expida el certificado procedente.

Montejo de Arévalo.—En vista de instancia de Rufino Ramos Villanueva, padre de Alejandro Ramos Velázquez, que se halla sirviendo por su suerte en el ejército, y solicitando se le declare soldado condicional por haber adquirido la excepción de hijo de padre que tiene otro en el servicio activo y el mayor de 17 años ha contraído matrimonio en 4 de Marzo último; teniendo en cuenta que los artículos 86 y 71 de la ley, invocados por el interesado, se refieren, especialmente el último, á aquellas excepciones que existiendo el día de la declaración de soldados ó sobreviniendo desde el mismo al señalado para el sorteo no hubiesen llegado á conocimiento de los interesados, circunstancia que no concurre en el presente caso, por haber sido adquirida la excepción con posterioridad al sorteo, la Comisión acordó desestimar la pretensión del recurrente.

Villacorta.—Remitida por el señor Gobernador civil de esta provincia á los efectos oportunos la instancia que le ha dirigido Tomás Ortega Arranz, pidiendo que el mozo Simeón Ibáñez Marina, de dicho pueblo y actual reemplazo, sea tallado ante esta Comisión, aun cuando el Ayuntamiento le declaró corto de talla, por considerar tiene la reglamentaria; haciendo uso la Comisión del derecho que la concede el art. 82 de la ley, acordó citar al mozo para que se presente ante la misma á ser tallado el día 30 del actual, comunicando este acuerdo al Ayuntamiento para conocimiento de los interesados en pro y en contra y para que nombre Comisionado que acompañe al mozo.

Palazuelos.—Mariano Velasco Garrido, del actual reemplazo, presentado el expediente de pobreza de su padre Joaquín, conforme á lo resuelto en 11 del actual, y resultando del mismo debidamente justificada, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Remitidas las hojas de observación de varios mozos para su reconocimiento, se presentó con objeto de practicarle el Médico provisional de Sanidad Militar D. Manuel de la Vega, por incompatibilidad del que actúa en este día encargado de dicha observación,

Carbonero el Mayor.—Dionisio Alvarez Roldán, de este reemplazo, que se hallaba en observación, fué reconocido y conceptuado inútil temporalmente, se acordó su exclusión en este concepto.

Idem.—Benito García Manso, del reemplazo de 1893, fué reconocido como procedente de observación y conceptuado inútil, acordándose declarar le excluido totalmente por haber terminado las revisiones que la ley previene y que se le provea de la oportuna certificación.

Turégano.—Julían García Borreguero, del actual reemplazo, que se encontraba sujeto á observación, reconocido que fué se le consideró inútil temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Idem.—Faustino Trapero Zamarro, del reemplazo de 1893, sometido también á observación y habiendo resultado inútil, se acordó su exclusión total por ser ésta la última revisión, y que se le expida la certificación correspondiente.

San Ildefonso.—Enrique Domingo Fernández Díez, del reemplazo de 1894, reconocido como procedente de observación, se le consideró inútil temporalmente, y se acordó declarar le excluido en tal concepto.

Idem.—José Anastasio Torquemada Gómez, del mismo reemplazo, sujeto también á observación, fué reconocido y conceptuado inútil totalmente, acordándose su exclusión en este concepto, y que se le provea del oportuno certificado.

Espinar.—Eutropio Herranz Antolín, de este reemplazo, que se hallaba asimismo en observación, reconocido que fué y conceptuado inútil temporalmente, se acordó declarar le excluido en tal concepto.

Riaza.—Vicente García y García, del actual reemplazo, reconocido como procedente de observación, siendo considerado inútil temporalmente, se acordó su exclusión en este concepto.

Ochando.—Godofredo Sevillano Esteban, del mismo reemplazo, que se hallaba en observación, practicado su reconocimiento se le conceptuó inútil temporalmente, y se acordó declarar le excluido en tal concepto.

Paradinas.—Vicente Sastre Manso, de dicho reemplazo, igual resultado de inutilidad temporal ofreció el reconocimiento de este mozo, sujeto á observación, por lo que se acordó su exclusión en tal concepto.

Losana.—Casto Grande Virseda, del propio reemplazo, reconocido después de haber sido observado, se le conceptuó útil, y se acordó declarar le sorteable.

Roda.—Marcelino de Frutos Peña, del citado reemplazo, que se encontraba en observación, fué reconocido y considerado inútil temporalmente, acordándose su exclusión en este concepto.

Caballar.—Eleuterio López Leonor, del anterior reemplazo, sometido á observación, y practicado su reconocimiento se le conceptuó inútil temporalmente, y se acordó declarar le excluido en tal concepto.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 13 de Abril de 1896.—El Secretario accidental, Miguel Berenguer.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Escuela provincial de Artes y oficios de Segovia.

Hállandose vacante la plaza de Profesor de dibujo de figura y adorno hasta

estudios superiores en la Escuela provincial de Artes y oficios de esta capital, dotada con la gratificación anual de novecientas noventa y nueve pesetas, se hace saber al público, para que las personas que deseen solicitarla, presenten sus instancias extendidas en el papel sellado correspondiente, durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el inmediato siguiente al de la fecha del Boletín oficial de la provincia en que aparezca este anuncio, debiendo entregarlas en la Secretaría de la Escuela y acompañando á las respectivas instancias cuantos títulos profesionales y documentos consideren los recurrentes que pueden servirles para acreditar su suficiencia.

Segovia 9 de Mayo de 1896.—El Presidente, J. Páramo.—P. A. de la J. D., El Secretario, Francisco Carsi.

Alcaldía de Cerezo de Arriba.

El día 17 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento y con asistencia de los señores que constituyen el mismo, el arriendo en pública subasta y á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos para el año económico de 1896 á 97, bajo el tipo de 2.316 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento; no admitiéndose postura que no cubra el expresado cupo.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso haber consignado en Depositaria antes de la hora señalada, el 2 por 100 del importe total del tipo.

Cerezo de Arriba 4 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Vitón.

Alcaldía de Pedraza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos, para el año económico de 1896 á 97, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 17 de Mayo actual, de diez á once de su mañana, en la Casa Consistorial de este Municipio, bajo las mismas condiciones que sirvieron para la primera, y las cuales constan en el pliego de su razón, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de 4.323 pesetas, 20 céntimos, á que ascienden los derechos y recargos citados.

Lo que se hace público para conocimiento de quien interese.

Pedraza 6 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Saturio del Barrio.

Alcaldía de la Cuesta.

Don Claudio Gómez Robledo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de la Cuesta.

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el art. 39 del Reglamento, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el cupo señalado por la Hacienda, durante el año económico de 1896 á 97, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que tendrá lugar en la Casa Consistorial ante la Comisión del Ayuntamiento, el día 16 del corriente mes, de las dos á las cuatro de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.455 pesetas,

con el aumento del 3 por 100 además.

Y para que conste y llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate, se anuncia al público por el presente que firmo en la Cuesta á 4 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Claudio Gómez.

Alcaldía de Cedillo de la Torre.

D. Ignacio Rodríguez Nuño, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1896 á 97, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Cedillo de la Torre á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Alcalde, Ignacio Rodríguez.—P. S. M., El Secretario, Genaro Sanz.

Alcaldía de Valdeprados.

El día 23 de los corrientes de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo la subasta de los derechos á venta libre de las especies de vino, aguardiente, aceite de oliva, carnes frescas de cerro y sal común, bajo el tipo de quinientas noventa y nueve pesetas con noventa y tres céntimos, y pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y lo estará sobre la mesa en el acto del remate.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio.

Valdeprados 8 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Alejandro Sanz.

Alcaldía del Espinar.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, la cual consta de 540 vecinos. Su dotación consiste en 1.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 220 familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al señor Presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Espinar 7 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Torrecaballeros.

Don Romualdo Manzano Municio, Alcalde constitucional de este pueblo de Torrecaballeros.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que en el presente edicto se expresan, durante el próximo año económico de 1896 á 97; cuyo remate de dichas especies tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 18 de Mayo actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 659 pesetas, 75 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	RECARGO municipal del por 100.	TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL	
					Casco y radio.	Extramunicipio.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases..	"	"	"	"	"	"
Líquidos.....	232	6'96	232	470'96	"	"
Granos y sus harinas...	"	"	"	"	"	"
Pescados.....	"	"	"	"	"	"
Jabón duro y blando...	"	"	"	"	"	"
Carbón vegetal.....	"	"	"	"	"	"
Aguardientes, alcohol y licores.....	93	2'79	93	188'79	"	"
Sal común.....	"	"	"	"	"	"
Totales.....	325	9'75	325	659'75	"	"

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en 164 pesetas, 94 céntimos, equivalentes á la cuarta parte de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, según el art. 49 del reglamento del ramo, hoy vigente.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Torrecaballeros 8 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Romualdo Manzano.

Alcaldía de Cuevas de Provanco.

No habiéndose presentado licitadores para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año económico, por el medio de concertos gremiales voluntarios, y habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados que caso de no dar resultado el concierto se cubriese por el medio del arriendo con venta libre por espacio de tres años, se ha señalado para la primera subasta el día 18 de los corrientes, y para la segunda el 28 del mismo, de diez á doce de su mañana, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo el tipo de 3.005 pesetas, 15 céntimos, por cada uno, incluidos los recargos del 3 por 100 sobre el cupo del Tesoro de todas las especies que grava la Tarifa oficial vigente, y el 100 por 100 para atenciones municipales, excepto el de la sal; todo bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, ya aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia.

Dado en Cuevas de Provanco á 3 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Matias Melero.

Alcaldía de Villacastin.

Don Andrés Martínez González, Alcalde constitucional de la villa de Villacastin.

Al público, hago saber: Que conforme se había anunciado en el día de ayer, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia, se intentó la primera subasta para el arriendo con libertad de ventas de los derechos impuestos sobre el grupo de cereales, leguminosos y sal, que se consuman en esta villa y su término, durante el año 1896 á 97, y no habiéndose presentado licitadores que cubriesen el tipo fijado, de 3.013 pesetas, 87 céntimos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 46 del reglamento vigente de 21 de Junio de 1889, se anuncia una segunda subasta, que tendrá lugar en la misma Sala de sesiones y ante la citada Comisión, el día 22 del corriente, y hora de las once de su mañana, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para el primer remate, ó sea en la cantidad de 2.009 pesetas, 25 céntimos, adjudicándose en el acto al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación.

En el pliego de condiciones que se halla en el expediente de referencia, y que está á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, es condición precisa la de depositar en las arcas del Tesoro ó en las de este municipio, equivalente al 2 por 100 del tipo fijado, y también se ha de elevar á escritura pública el contrato de arriendo, una vez aprobado por la superioridad, con fiador abonado y de cuenta del rematante cuantos gastos se ocasionen.

Villacastin 7 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Andrés Martínez.—El Secretario, Gabriel G. Salcedo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.
El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa que por el delito de estafa por el procedimiento llamado del entierro se sigue contra María Josefa Durán y otros, ha mandado se emplace á la expresada María, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital;

bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento, expido la presente en Segovia á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Eladio Velázquez.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. José Cabañas González, Juez interino de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Pedro Guijarro Juez, vecino de Fuentecén, en causa que con otro se le siguió por hurto, se saca á segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca que se dirá, habiéndose señalado para el acto el día primero de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las formalidades legales.

Una viña en término de Fuentecén (Búrgos), de trescientas cepas, al pago de los Llanillos de la Dehesa; que linda á Oriente, Marcos Arranz; Mediodía, D. Ruperto Arranz; Poniente, Fructuoso Andrés, y Norte, Demetrio Martín; tasada en setenta y cinco pesetas.

Dado en Cuéllar á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y seis.—José Cabañas.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Don Antonino García Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente segundo edicto se hace saber: Que D. Joaquín de Medrano y Sánchez, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido y antes desempeñó los de Albacete y Belmonte, ha cesado en el cargo del primero por jubilación, en razón á haber cumplido la edad reglamentaria, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo, se ha acordado en providencia de este día se anuncie por segunda vez en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que llegue á noticia de todos aquéllos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo, si se creyeren perjudicados; advirtiéndole que pasado dicho término sin haberse interpuesto demanda alguna contra dicho señor Registrador por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, se procederá á ordenar por quien corresponda la devolución de la fianza constituida, en consonancia con lo que determinan los artículos trescientos seis de la ley Hipotecaria y doscientos ochenta del reglamento para su ejecución.

Dado en Santa María de Nieva á cinco de Mayo de mil ocho-

cientos noventa y seis.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en adquisición de la finca que después se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de Junio próximo y hora de las once de su mañana á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuya finca es la siguiente:

La mitad de una casa sita en la población de la Nava de la Asunción y su calle de Portugal, número 52, manzana 29, compuesta de piso bajo y sobrado, con su corral; que todo mide una superficie de 1.720 piés; linda á Oriente, otra de herederos de Andrés Ganón; Mediodía, dicha calle á la que sale su puerta principal; Poniente, casa de Eugenio Sanz, y Norte, ronda del pueblo, tasada esta mitad en ciento cincuenta pesetas.

Dicha finca como de la pertenencia del penado Ruperto García Velasco, vecino de dicha Nava, se vende para pago de las costas á que está condenado en la causa que se le siguió por atentado á un agente de la autoridad; advirtiéndole que el título de propiedad de la misma se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Santa María de Nieva á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que habiendo renunciado D. Juan Fernández Capalvo, de esta vecindad, el cargo de Procurador que en este Juzgado venía desempeñando, en providencia de hoy se halla acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley provisional sobre organización del poder judicial, se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término de seis meses, á contar desde la inserción de este anuncio en aquél, puedan hacerse ante este mismo Juzgado las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiere.

Y para que tenga efecto tal inserción se expide el presente edicto.

Dado en Sepúlveda á seis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Alcón.—El Secretario, Teodoro C. Orcajo.

Tribunal de oposiciones de Escuelas públicas de niños.

El tribunal de oposiciones á Escuelas públicas elementales de niños, vacantes en este distrito universitario, se reunirá el día 18 del corriente á las nueve de la mañana en el local "Paraninfo nuevo," de la Universidad Central, para dar comienzo al ejercicio escrito.

Lo que se pone en conocimiento de los señores opositores y del público en general.

Madrid 8 de Mayo de 1896.—El Vocal Secretario, Remigio Pozo y Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Ildefonso Rodríguez y Fernández.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.				VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di- rección.	Ve- locidad.		
5 Abril.	678.4	5.0	11.8	-7.0	N. O.	Brisa.	Despejado.	
6 "	677.5	5.6	12.5	-1.8	N.	Viento.	Idem.	
7 "	679.7	7.6	15.4	-3.4	O.	Brisa.	Idem.	
8 "	680.4	9.6	16.6	-2.0	N. O.	Idem.	Idem.	
9 "	680.4	8.5	20.2	1.0	O.	Idem.	Idem.	
10 "	683.7	10.3	17.6	0.0	N. O.	Idem.	Idem.	

Ildefonso Rebollo.

NUEVA SOMBRERERÍA
DE
CLAUDIO MORENO

antiguo representante y socio que ha sido de la sombrerería de Doña Juliana Martínez y Compañía (antes de D. Julián Olmos)

**11, JUAN BRAVO, 11,
SEGOVIA.**

Al participar á mis numerosos amigos parroquianos y al público en general, la apertura de mi establecimiento, debo indicarles, que procedentes de las fábricas más acreditadas así del país y del extranjero, estoy recibiendo un extenso y variado surtido en sombreros y gorras, tanto en negro como en colores, para la próxima estación.

También se hacen sombreros á la medida, tanto de copa como de teja, hongos y flexibles; se limpian y reforman; todo á precios económicos.

Inmenso surtido en roses, teresianas y efectos para militares.

**NO CONFUNDIRSE, JUAN BRAVO, 11,
frente al comercio de paños del señor Sanz Durán.**